

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva en el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, por la continuidad de las funciones del Consejo Distrital referido.

Antecedentes

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, así como del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
4. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

³ En lo posterior Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En lo posterior Ley Orgánica.

5. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
6. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto tercero del Acuerdo referido, la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las

⁶ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

⁸ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

⁹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

7. El veintitrés de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos noventa mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, respecto a la observancia del principio de paridad de género.
8. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021¹⁰.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, por Acuerdo ACG-IEEZ-015/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021¹¹, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
10. Del primero de junio al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2020-2021. Convocatoria que se difundió a través de los siguientes medios: radio, televisión, prensa escrita, por internet (página Institucional del Instituto Electoral), redes sociales y folletos. Así mismo, del dos al cuatro de septiembre de dos mil veinte, se prolongó la difusión de la Convocatoria en redes sociales sobre todo en municipios con baja participación de aspirantes tales como: Tepetongo, Huanusco, General Enrique Estrada, Cañitas de Felipe Pescador, Genaro Codina, Melchor Ocampo, Mazapil, El Salvador, General Francisco R. Murguía, Miguel Auza y Saín Alto, al detectar una baja en el número mínimo de aspirantes.

¹⁰ En lo sucesivo Procedimiento.

¹¹ En lo subsecuente Convocatoria.

11. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
12. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2020, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
14. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
15. El seis de junio de dos mil dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
16. El nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo, del Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, por la que se declaró la validez y se otorgó la constancia de mayoría relativa al candidato ganador.
17. El quince de junio del presente año, la C. Nélida Nayethzy Chavero Becerril, representante del Partido Político fuerza por México, interpuso Juicio de Nulidad Electoral identificado con clave TRIJEZ-JNE 004/2021, ante el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.
18. El dieciséis de junio del presente año, la Coalición "Juntos Haremos Historia"¹², interpuso Juicio de Nulidad Electoral TRIJEZ-JNE 005/2021, ante el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.

¹² Conformada por los Partidos Políticos Morena, PT, Verde y Nueva Alianza.

19. El dieciséis de junio del presente año, en reunión virtual de trabajo, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de la funcionaria electoral en el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, para dar continuidad al presente proceso electoral Local 2020-2021.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁴ 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Sexto.- Que las fracciones II, IX, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de las Presidentas, los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica, señala que la Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General del Instituto Electoral; Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo de las etapas integrantes del proceso electoral en lo correspondiente a su distrito, y de los recursos interpuestos; Coordinar la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas de la documentación y materiales necesarios; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a Diputaciones que ha obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez de la elección que efectúe el Consejo Distrital; Difundir mediante cédula colocada en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley; Custodiar la documentación de las elecciones de Diputaciones por ambos principios y en su caso, la de Gubernatura, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos posteriores previstos en ley y el reglamento; Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que se dicten; Remitir a las instancias jurisdiccionales

electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Décimo primero.- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que en el Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. El procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Décimo tercero.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales aprobado por Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, tiene como objetivo general, regular la integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General del Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico, determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral como Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de

género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Por otra parte en el referido Procedimiento se contemplan entre otras las etapas siguientes: **A.** Inscripción de los aspirantes; **B.** Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral; **C.** Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales; **D.** De la valoración curricular y entrevistas; **E.** Propuesta inicial de integración de Consejos Electorales; **F.** Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva y **G.** Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Asimismo, en dicho documento se establece el Apartado VIII denominado “Sustituciones”, en el cual se establece el procedimiento que deberá observar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, al momento de designar a las personas que ocupen las vacantes derivadas por la no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista.

Décimo cuarto.- Que en el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración curricular y entrevistas”, numeral 5 inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se privilegiará a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral. Además, la integración de cada uno de los Consejos Electorales será de manera paritaria, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración Curricular y Entrevistas” numeral 6 del Procedimiento, todos aquellos expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria y que por

lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente del punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado G, numeral 1 del Procedimiento, se tomará en cuenta la calificación obtenida por las y los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de los valores cuantificables asentados en cada uno de los factores (conocimientos electorales y competencias) evaluados en las “Cédulas de Evaluación de Entrevista” proporcionadas a cada uno de los entrevistadores, así como los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, y la integración paritaria para determinar a las y los aspirantes que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Décimo octavo.- Que de conformidad con la Base Décima Cuarta de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, concluida la etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”, y con base en las calificaciones más altas obtenidas por las personas aspirantes, siguiendo el principio de la integración paritaria, la disponibilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, la Junta Ejecutiva elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva de los partidos políticos.

Décimo noveno.- Que en la Base Décima Quinta de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de dos mil veinte, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género; **b)** Pluralidad cultural; **c)** Participación comunitaria; **d)** Prestigio público y profesional; **e)** Compromiso democrático y **f)** Conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Municipales y el Dictamen mediante el cual se pondere por el Consejo Electoral la

valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria, serán publicados en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésimo.- Que el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad hasta segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Asimismo, en la Base Quinta de la Convocatoria, se estableció que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales Electorales, quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Por lo que en la integración de los Consejos Distritales Electorales, a efecto de observar lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, así como en las disposiciones en materia de nepotismo y para que no existiera conflicto de intereses, se vigiló y revisó con la información que contaba esta autoridad administrativa electoral, que en la integración de los referidos Consejos no quedaran familiares hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad con los funcionarios electorales del Instituto Electoral cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Vigésimo primero.- Que el seis de junio del año en curso se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado.

El nueve de junio del presente año, tuvo verificativo la sesión especial de cómputo, en el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.

Derivado de los resultados de la sesión especial de cómputo en la cual resultó ganadora la fórmula de la Coalición “Va por Zacatecas”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha quince de junio, se entregó la constancia de mayoría relativa y validez de Diputaciones para la fórmula antes referida.

El quince de junio del presente año, la C. Nérida Nayethzy Chavero Becerril, en su carácter de representante del Partido Político Fuerza por México, acreditada ante el

Consejo General del Instituto Electoral, presentó escrito ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por el que promueve Juicio de Nulidad Electoral, identificado con clave TRIJEZ-JNE-004/2021, en contra de “Los resultados del computo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputados locales, emitidas por los Consejos Distritales Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII del Instituto Electoral del Estado, con cabecera en Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Ojocaliente, Loreto, Jerez, Villanueva, Villa de Cos, Pinos, Río Grande, Sombrerete y Juan Aldama”.

Así mismo, el dieciséis de junio del presente año, el Licenciado Ricardo Humberto Hernández León, en su carácter de representante de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”¹⁵, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, promovió ante el Tribunal de Justicia Electoral en el Estado, Juicio de Nulidad Electoral el cual se registro bajo la clave TRIJEZ-JNE 005/2021, por el cual impugna el “Computo Distrital, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección de diputados de Zacatecas, del distrito local VII registrada por la coalición Va por Zacatecas”.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar continuidad con las funciones inherentes al Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, y las derivadas con la interposición de los medios de impugnación ante dicho Consejo, en sesión del día de la fecha, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral este Consejo General, determinó proponer a este Consejo General del Instituto Electoral a la **C. Rubí de la Paz Gutiérrez Venecia**, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, por ser la persona idónea.

Vigésimo segundo.- Que este órgano superior de dirección está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria 2020-2021, en el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Vigésimo tercero.- Que en su momento los órganos correspondientes revisaron que el expediente de la persona que hoy se designa para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva, estuviera debidamente integrado, observando las disposiciones de la

¹⁵ Conformada por los partidos Políticos Morena, PT, Verde y Nueva Alianza

materia, los cuales acreditan los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 de la Ley Orgánica, y presentaron la documentación establecida en el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en la Base Tercera de la Convocatoria. Asimismo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en la Convocatoria y en el Procedimiento, mismos que a continuación se enuncian:

1. Contar con ciudadanía zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No ha sido condenada o condenado por delito intencional;
 - b) No guarda el carácter de ministra o ministro de asociaciones religiosas y culto público;
 - c) Que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - d) En los tres años inmediatos anteriores a la designación no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y no

estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública, federal o local, y

- e) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Asimismo, se revisó que la aspirante a integrar el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, no se encontrara en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, así como con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria y con el punto VII “Etapas del procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento para la designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales; los cuales consisten en:

- I. No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general¹⁶;
- II. No desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno;
- III. No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección, y

¹⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.

- V. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Respecto de los impedimentos señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Cuarta de la Convocatoria y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, la ciudadana aspirante a integrar el Consejo Distrital Electoral, presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestó que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que la aspirante propuesta para integrar el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, colmó los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

Vigésimo cuarto.- Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, por el Consejo General del Instituto Electoral y en la Convocatoria, la propuesta de designación que se presenta y que se somete a consideración de este órgano superior de dirección es de quien cumplió con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y el ciudadano designados como Presidentas, Presidentes, Secretarías Ejecutivas, Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género; **b)** Pluralidad cultural; **c)** Participación comunitaria; **d)** Prestigio público y profesional; **e)** Compromiso democrático, **f)** Conocimientos en materia electoral.

Vigésimo quinto.- Que la ciudadana designada como integrante del Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, debe cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y

observar los principios rectores de: certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad, paridad y alternancia de género que rigen la función electoral.

Este Consejo General del Instituto Electoral, vigilará que la integrante del Consejo Distrital Electoral, cumpla con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, será removida de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos, 41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones; 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21, numeral 1, inciso g), Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), , 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII, LXI y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 61, 64, 67 y 69 de la Ley Orgánica; Base Quinta de la Convocatoria y numeral primero, inciso a) del punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva en el Consejo Distrital VII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, con motivo de dar continuidad de las funciones del Consejo Distrital referido.

SEGUNDO: El periodo de designación de la ciudadana que conformará el Consejo Distrital Electoral referido en el punto que precede, será a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta que concluyan las funciones del Consejo Distrital Electoral correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO: La persona integrante del Consejo Distrital Electoral, recibirá la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, en el tabulador para el proceso electoral.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que expidan el nombramiento de la ciudadana designada en el presente Acuerdo.

QUINTO: Este Consejo General en cualquier momento, podrá remover a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a la ciudadana designada en este Acuerdo.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo